



# Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN N°001-2024-AMAG/CD

Lima, 17 de enero de 2024

### VISTO:

El Informe de Acción Posterior N° 11143-2023-CG/DEB-AOP; el Informe N° 1122-2023-AMAG/SA-RR.HH., emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 098-2023-AMAG/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 153-2023-AMAG/DG-A emitido por la Asesora de la Dirección General, el Informe N° 579-2023-AMAG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 294-2023-AMAG/DG emitido por la Dirección General; la Resolución N° 010-2021-AMAG/CD emitido por el Pleno del Consejo Directivo; el Acuerdo N° 003-2024 adoptado en sesión del Consejo Directivo de fecha 11 de enero de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 10-2021-AMAG-CD de fecha 20 de agosto de 2021, la Academia de la Magistratura, entre otros puntos, aprobó el "REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DE DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA", para la cobertura de la Plaza N° 01 del CAP – Director General, mediante Concurso de Oposición y Méritos de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante el Oficio N° 017207-2023-CG/DEN, de fecha 15 de mayo de 2023, el Subgerente de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la



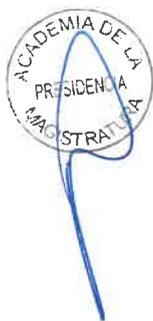
República, notifica a la Academia de la Magistratura el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 11143-2023- CG/DEN-AOP, en el cual comunica que la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública vinculada al Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para cubrir la plaza de Director General, que incluyó un artículo que contraviene lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 11143-2023-CG/DEN-AOP corresponde a la Academia de la Magistratura adoptar las acciones inmediatas a fin que no afecte el correcto funcionamiento de la Administración Pública;

Que, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para cubrir la Plaza de Director General, aprobado mediante la Resolución N° 10-2021-AMAG-CD, establece:

***Artículo 25°. - INIMPUGNABILIDAD DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.***

*Los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso de selección, así como el resultado final, son inimpugnables.*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General en los artículos 120° y 201°, contempla el derecho de contradicción en la vía administrativa frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo a través de la interposición de los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del citado cuerpo normativo;

Que, en ese contexto, la Subdirección de Recursos Humanos a través del Informe N° 1122-2023-AMAG-SA-RRHH ha presentado la propuesta de Modificación del Artículo 25° del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Provisión del Cargo de Confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, teniendo en cuenta los términos señalados por la Subgerencia de Gestión de Denuncias Contraloría General de la República;

Que, de igual modo, en el ámbito organizacional y presupuestario a nivel institucional a través del Informe N° 098-2023-AMAG/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha manifestado su opinión favorable respecto a la Modificación del Artículo 25° del citado Reglamento;

Que, haciendo lo propio, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe N° 579-2023-AMAG/OAJ, ha señalado que resulta legalmente viable la Modificación del

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la provisión del cargo de cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, con el propósito de permitir que, en el próximo concurso para la plaza en mención, los postulantes tengan las mismas condiciones, ejerciendo su derecho a la contradicción en los resultados finales del Concurso Público, si consideran que se han vulnerado sus derechos en dicho Concurso;

Que, en atención a los considerandos expuestos, al Acuerdo N° 03-2024 adoptado en Sesión del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG en fecha 11 de enero de 2024, se evaluó, debatió y acordó, Modificar el Artículo 25° en el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para cubrir la Plaza de Director General, aprobado mediante la Resolución N° 10-2021-AMAG-CD, en los términos señalados y propuestos por los señores integrantes del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto y en el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de acuerdo al mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR**, a partir de la fecha, el Artículo 25° del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para cubrir la Plaza de Director General, aprobado mediante la Resolución N° 10-2021-AMAG-CD, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, la cual deberá quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 25°. - DE LA IMPUGNACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS**

Frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, proceda a su contradicción en la vía administrativa, a través de la interposición de los recursos administrativos de impugnación respecto a los resultados finales del concurso público de oposición y méritos:

**25.1 Recurso de Reconsideración.-**

En caso de interponerse recurso de reconsideración, este se dirige a la Comisión Evaluadora del Concurso únicamente contra los resultados finales del concurso público y deberá interponerse dentro del plazo de quince (15)



días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Sólo serán admitidos y tramitados aquellos recursos que se presenten, dentro del plazo señalado mediante mesa de partes, física o virtual, de la Academia de la Magistratura, debiendo consignarse expresamente el correo electrónico al cual deberá notificarse la respuesta. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Por su parte la Comisión Evaluadora del Concurso resuelve el recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles.

## **25.2 Recurso de Apelación.-**

De presentarse recurso de apelación, el cual será interpuesto únicamente contra los resultados finales del concurso público, será resuelto por el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, exceptuando a los señores miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso. El plazo para interponer el recurso de apelación es de (15) días hábiles computado desde el día siguiente de la publicación de los resultados finales y deberá presentarse mediante mesa de partes, física o virtual, de la Academia de la Magistratura

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a la Dirección General, Secretaría Administrativa y a la Subdirección de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



**Mg. Mariem De La Rosa Bedriñana**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura